

# **UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS**

UNIVERSIDAD  
DE LOS HEMISFERIOS



SABER Y SABER HACER

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**TEMA:** LIMITACIÓN PARA EL ACCESO DE PERSONAS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES AL SERVICIO PÚBLICO.

**TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**FREDDY SEBASTIÁN ESPINOSA SÁNCHEZ**

**DIRECTOR:**

**DR. ABELARDO POSSO SERRANO**

**Quito - 2018**

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN .....   | 1  |
| CAPITULO 1   |    |
| Diagnostico de situacion de personas aspirantes al Servicio Publico en Ecuador.....                        | 4  |
| Análisis.....  | 5  |
| Caso practico .....  | 8  |
| CAPITULO 2   |    |
| 2.1.  Reforma planteada al Art. 5 de la LOSEP.....   | 11 |
| 2.2.  Reforma planteada al Art. 51 de la LOSEP.....  | 13 |
| 2.3.  Reforma planteada al Reglamento de la LOSEP.....   | 13 |
| 2.4.  Reforma Planteada a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público..... | 13 |
| 2.5.  Marco Constitucional para Pueblos y Nacionalidades en Ecuador .....                                  | 15 |
| CONCLUSIONES.....  | 20 |
| BIBLIOGRAFÍA.....  | 23 |
| ANEXOS;  |    |
| 1.- Oficio Circular MDT-DM-2015-0008 de 20 de julio del 2015.....  | 25 |
| 2.- Propuesta de reforma – ART. 5 a la LOSEP .....   | 27 |
| 3.- Propuesta de reforma – ART. 51 a la LOSEP .....  | 30 |
| 3.- Propuesta de reforma al Reglamento LOSEP .....   | 33 |
| 4.- Propuesta de reforma a la Norma Técnica para ingreso al Servicio Público.....                          | 35 |

## RESUMEN

El presente ensayo jurídico demuestra la afectación de derechos que produce un Ley inferior en este caso la Ley Orgánica de Servicio Público, al no adecuar su articulado a la Constitución, desde mis clases de derecho Constitucional me resulta evidente la limitación al trabajo que produce una disposición gubernamental que discrepa con la norma superior.

La Ley Orgánica de Servicio Público, establece los requisitos para los concursos de méritos y oposición para el acceso de las personas que aspiran calificar a plazas de trabajo en el servicio público nacional, consta entre otros requisitos en el literal d). que se debe “cumplir con los requerimientos de preparación académica (...)” disposición legal que resulta ser ambigua al no precisar con detalle el nivel académico al que se refiere; cuando determina la preparación académica en el reglamento de esta Ley, se repite el requerimiento pero otra vez no se lo desarrolla.

El Ministerio de Trabajo por medio de un Oficio Circular No. **MDT-DM-2015-008 de Quito, a 20 de julio de 2015 norma de forma directa el nivel académico mínimo que debe ser aceptados por las Unidades de Talento Humano a nivel nacional para el acceso al servicio público, so pena de ser sancionados los funcionarios que no cumplan la disposición de este circular del Ministro de Trabajo, indicando en este circular que deben contratar como mínimo bachilleres y de ahí para arriba de tercero y cuarto nivel universitario**, de esta manera la ambigüedad de la Ley Orgánica de Servicio Público, así también el Reglamento esta Ley y la Norma Técnica para la contratación Publica emitida por el Ministerio de Trabajo, contribuyeron a que se establezca este nivel mínimo de formación académica que afecta el derecho de participación de los Pueblos y Nacionalidades.

## **ABSTRACT**

The present legal test demonstrates the affectation of rights that a lower Law produces in this case the Organic Law of Public Service, by not adapting its articles to the Constitution, from my Constitutional Law classes it is evident to me the limitation to the work that produces a disposition government that disagrees with the higher standard.

The Organic Law of Public Service, establishes the requirements for merit and opposition competitions for the access of people who aspire to qualify for work positions in the national public service, consists among other requirements in literal d). that it must "comply with the requirements of academic preparation (...)" legal provision that turns out to be ambiguous by not specifying in detail the academic level to which it refers; when it determines the academic preparation in the regulation of this Law, the requirement is repeated but again it is not developed.

The Ministry of Labor through a Circular Letter No. MDT-DM-2015-008 of Quito, as of July 20, 2015, directly regulates the minimum academic level that must be accepted by the Human Talent Units at a national level to Access to public service, under penalty of being punished officials who do not comply with the provision of this circular of the Minister of Labor, indicating in this circular that they must hire at least high school graduates and from there up to third and fourth level university, this The ambiguity of the Organic Public Service Law, as well as the Regulation of this Law and the Technical Standard for Public Procurement issued by the Ministry of Labor, contributed to the establishment of this minimum level of academic training that affects the right of participation of the Peoples and Nationality

## INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de Servicio Público, establece los requisitos que deben contener los concursos para el acceso de las personas a plazas de trabajo en el servicio público nacional, consta entre otros requisitos en el literal d) que se debe “cumplir con los requerimientos de preparación académica (...)” sin precisar con exactitud el nivel académico al que se refiere esta norma, cuando determina la preparación académica, en el reglamento de esta Ley se repite el requerimiento pero no se lo desarrolla, se llega inclusive hasta desarrollar artículos completos de los ciudadanos extranjeros y el derecho de estos a trabajar en Ecuador, pero no se desarrolla o interpreta el nivel de exigencia académica que requiere.

De esta manera la ambigüedad de la normativa es la que afecta en su derecho de participación Art. 61 numeral 6 de la Const., a los Pueblos y Nacionalidades y que resulta ser la omisión muy grave de goce de derechos, por las razones que a continuación planteo: La Constitución Arts. 56, 57 numeral 1, 2, 9, 10, 12, 13, reconoce derechos a Pueblos y Nacionalidades y promulga que Ecuador es un país Intercultural y Plurinacional, el Art. 380 de la Constitución compromete a velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Es por eso que esos derechos garantizan a los Pueblos y Nacionalidades Milenarios y se reconoce su cultura e idioma, declarando al Kichua y Shuar como idiomas oficiales de relación intercultural de las varias culturas que habitan y coexisten en la jurisdicción ecuatoriana, en términos jurídicos es un reconocimiento de derechos que deben obligatoriamente ser respetados y adecuados por las demás leyes y normas del ordenamiento jurídico del Ecuador, este reconocimiento de derechos a las nacionalidades indígenas que según el Consejo de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CODEMPE, son 18 nacionalidades diferentes y 14 pueblos con tradiciones diversas.

Las nacionalidades tienen como característica común un idioma diferente y cada cultura tiene un conjunto de conocimientos y saberes ancestrales que los diferencia el uno del otro, todas estas nacionalidades no tienen como base de sus culturas ancestrales la educación tradicional o académica como comúnmente la conocemos, sino que han sido otros componentes que les ha permitido sobrevivir y alcanzar su desarrollo y permanencia hasta la actualidad, siendo ya reconocidos y considerados por el legislador como sujetos de derechos en la Constitución, en consecuencia la LOSEP no está acorde a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones Culturales de los pueblos y nacionalidades que consta en la Constitución Art. 377, tampoco ha valorado el aporte de este grupo de la sociedad, como parte del patrimonio cultural del país, al no reconocer su derecho a participar en el ámbito productivo, como consta en la Constitución art. 379, numeral 3., así también contradice a los derechos políticos de la Convención América Sobre de Derechos Humanos en el art. 23 numeral 1, literal c, por no se adecua al art. 226 de la Constitución.

La ambigüedad de la LOSEP y la omisión en su articulado, que no hace ninguna mención al enumerar los requisitos para el ingreso al servicio público, deja fuera los conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, ha permitido que los funcionarios y administradores gubernamentales, interpretan y elaboran una legislación secundaria, cada vez más distante del derecho de los Pueblos y Nacionalidades, con requisitos que omiten consideraciones que incluyan a este grupo importante de la sociedad; así es que Ministerio del Trabajo es responsable de expedir La Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de puestos del Servicio Civil, para la Contratación de Servidores Públicos, y mediante oficio circular de No. MDT-DM-2015-008 de Quito, a 20 de julio de 2015 se establece que el requisito académico mínimo de contratación del Estado ecuatoriano es ser bachiller, enunciando el art. 5 y 20 de la LOSEP y adecuando el nivel académico en el literal e) el requisito de último año de estudios de bachillerato, tercer nivel y cuarto universitario, según corresponda.

Es así que el gobierno ecuatoriano de forma silenciosa; por medio de un oficio circular, sin necesidad de una Ley que requiera varios niveles de discusión para su aprobación, logró bloquear los derechos alcanzados en el ámbito de participación indígena en el Estado,

especialmente con relación al Derecho al Trabajo, es así también que esta Ley no se adecua al principio básico que deben respetar los Estados miembros de los acuerdos internacionales, de garantizar la igualdad y goce de los derechos, respetando la diversidad., principio que consta también en las resoluciones y sentencias de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

# **CAPITULO I**

## **DIAGNOSTICO DE SITUACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES AL SERVICIO PÚBLICO EN ECUADOR**

El efecto de la LOSEP, el Reglamento, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos para el Servicio Público y de Oficio Circular No. MDT-DM-2015-008 es que a la presente fecha en el Ecuador se ha impartido una política gubernamental que impide contratar para el servicio público, en ninguno de los ministerios del gobierno, a personas que no sean bachilleres, afectando directamente el derecho de acceso al trabajo de la personas miembros de Pueblos y Nacionalidades que según el último censo de 2010 superan el millón de personas que se auto definen como indígenas en el Ecuador, de este número debemos identificar 14 nacionalidades y 18 pueblos que están incluidos en la estadística mencionada, eso quiere decir que con la vigencia de esta norma contenida en la LOSEP, con el nivel de ambigüedad descrito y los demás cuerpos legales mencionados, están afectando directamente el derecho colectivo al trabajo de varias nacionalidades, es decir el derecho colectivo que tiene toda Nacionalidad y Pueblo, multiplicado por catorce y por dieciocho, provocando una afectación masiva del Estado.

El Ecuador fue pionero en el derecho de pueblos y nacionalidades, pues la Constitución del 2008 hace mención de un concepto vanguardista para las comunidades y centros de indígenas, afros ecuatorianos y montubios del país, concepto que no siquiera para la Organización Internacional de Trabajo, era conocida en su real significado, que reconoce una nacionalidad dentro de otra nacionalidad general.

Los organismos internacionales evolucionaron en el último medio siglo XX al crear normativas que fueron reconociendo derechos a través de visibilizar las necesidades de las comunidades indígenas en el mundo, así llegaron a incluir en su normativa, desde grupos indígenas hasta pueblos, pero el Ecuador avanzó hasta un reconocimiento adicional, que los acepta como Pueblos y Nacionalidades, esto quiere decir que el legislador les brinda más

derechos Constitucionales, que ahora son exigibles, por lo que otras normativas deben incorporar estas disposiciones constitucionales en su articulado.

El oficio circular No. MDT-DM-2015-008, es únicamente una disposición emitida por un ministro que no puede diferir con la LOSEP el acceso al trabajo, que no especifica el nivel académico exigible, sino que de forma ambigua en el art. 5 literal d, señala entre los requisitos que deben cumplir los aspirantes para el ingreso al servicio público es la preparación académica, así, en genérico.

EN EFECTO, LA LOSEP ESPECÍFICA:

*“TITULO II*

*DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS*

*CAPITULO 1 DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO*

*Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:*

*d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás Competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;”*

**ANÁLISIS**

Si bien es cierto, que se debe propender a la preparación académica de los servidores públicos en general, no es menos cierto que la Constitución de la República del Ecuador 2008, reconoce y garantiza derechos colectivos a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas y que esos derechos constitucionales reconocidos, tienen contradicción con ciertas normas, que no han sido hasta ahora reformadas o eliminadas del sistema jurídico, como lo es en este caso la Ley Organiza del Servicio Publico LOSEP. en la limitación que provoca a hombres y mujeres de comunidades indígenas, específicamente en el derecho de participar para el acceso a un puesto de trabajo en calidad de servidores públicos, ya que está disposición de solo aceptar carpetas o postulantes que tengan título de

bachiller está generalizado en todo el País, limitando la participación de los mencionados en los concursos de mérito y oposición del Gobierno Nacional.

Siendo la consigna que se acepten solo postulantes que presenten título de bachiller como mínimo, u otros títulos superiores y que si el interesado no cumple con este requisito no puede participar, constituye una discriminación, porque la Constitución reconoce a las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades dentro de un grupo de individuos denominados como grupos de atención prioritaria, con cultura diferente, costumbres y conocimientos ancestrales, de origen milenario.

La LOSEP debería estar acorde a los principios y garantías emanadas en la Constitución, reformando su articulo para incluir este grupo con un artículo adicional al 5, que bien pudiera incluir también una excepción adicional a la que realiza para los extranjeros en Ecuador, puesto que por ser una norma ambigua (al no especificar detalladamente a lo que se refiere con preparación académica), puede dejar al arbitrio del gobernante o ministro de turno, que bien pudiera interpretar su significado, que puede ir desde el saber leer y escribir, hasta ostentar un título de Master PhD, esta ambigüedad perjudica la participación de un gran segmento de la población indígena del país. Mucho más, al no reconocer u omitir el derecho constitucional y el principio de derecho internacional de garantizar el derecho de igualdad reconociendo la diversidad, se debe incluir una ponderación de la preparación académica y los conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales a la hora de evaluar la participación de los miembros de pueblos y nacionalidades, de ahí que al no contratar trabajadores por no ser bachilleres se está vulnerando su derecho a participar activamente en el desarrollo del país, al contrario tal como está funcionando el sistema de contratación pública, la participación de los comuneros miembros de pueblos y nacionalidades son puestos de lado y descalificados sin evaluar primero su experiencia, capacidad, habilidades y liderazgo, obtenidos todos estos de forma no ortodoxa, pero que pueden ser muy útiles para el desarrollo del país, principalmente en los territorios donde se encuentran sus comunidades.

En el artículo 11 de la Constitución dice que: *“El Estado adoptara medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se*

*encuentren en situación de desigualdad*”. La LOSEP no está promoviendo la igualdad, cuando existen miles de hombre y mujeres miembros de pueblos y nacionalidades, que se encuentran sin trabajo y en espera de una oportunidad laboral, que nunca va a llegar por no ser bachilleres, pues regresar a las escuelas y colegios les resulta extremadamente difícil por muchas razones que les imposibilitan volver a las aulas, puesto que además muchos son cabeza de familia, además les resulta difícil retornar al sistema educativo si lo tuvieron o empezarlo, si nunca fueron a un programa de escolaridad formal, todo para llegar a cumplir la condición que les impone el sistema como condición indispensable para trabajar en el servicio público del Ecuador, a pesar de que la Constitución del Ecuador los reconoce titulares de derechos y ordena que tales derechos son de directa e inmediata aplicación.

Otro claro ejemplo, de los principios emanados de la Constitución es que se reconoce a los idiomas Quichua y Shuar como idiomas oficiales, pero la LOSEP no ha reformado norma alguna de su articulado para que se aplique en el Ecuador estas situaciones idiomáticas, a la hora de contratar, en este mismo sentido tampoco ha estructurado articulado alguno, que permita generar procedimientos en concursos de méritos y oposición, de ingreso al servicio público, ponderando los conocimientos de estos idiomas.

Existen casos de contratación esporádica de comuneros para determinadas actividades, pero se deben hacer infinidad de arreglos porque según los responsables de los Unidades de Administración del Talento Humano, que son responsables de la contratación, se arriesgan a glosas por contratar sin que sean bachilleres, como consta en el Oficio Circular No. DMT-DM-2015-0008.

Claro está que, los miembros de Pueblos y Nacionalidades pueden prepararse, “estudiar”, pero no se trata de esperar el tiempo que se requiera para que lleguen a ser bachilleres, se trata de que la LOSEP aproveche un conjunto de conocimientos ancestrales, mayormente vinculados a trabajos con la flora, fauna, ambiente del territorio donde se hallan, conocimiento que acumulan de forma vivencial y para ser implementados se requiere procedimientos que consten en políticas públicas que les permita sumarse al desarrollo laboral y productivo del país, incluyendo su idioma, cultura, conocimientos ancestrales,

experiencia, capacidad y habilidad individual y colectiva que les ha permitido sobrevivir contando solo con los recursos naturales por milenios.

En resumen, el presente ensayo plantea que se reforme la LOSEP y que incluya artículos que ponderen los requisitos de bachillerato y los conocimientos ancestrales de los comuneros quienes de esa manera sin ser bachilleres, pero teniendo otras habilidades, conocimientos y experiencia, todos tradicionales, los puedan poner al servicio de nuestro país, para eso se incluya dos artículos el primero que especifica el detalle de preparación académica a la que hace referencia, y el segundo artículo de reforma, que incluya que se podrá ponderar, cotejar o equiparar el bachillerato con los conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales, equiparando sus conocimientos de acuerdo a la actividad para la que se requiera contratar y que puedan participar, recibiendo por Ley una valoración de su participación en territorio, como miembros de las comunidades en las áreas geográficas donde se requiera contratar por parte del Estado.

### **CASO PRÁCTICO**

Un ejemplo de la limitación que experimentan los comuneros de las nacionalidades en ingresar en el servicio público es el siguiente:

Más de 100 miembros de la Nacionalidad Cofán del Ecuador, entre hombres y mujeres recibieron capacitación en temas de control y vigilancia de áreas naturales - grandes extensiones de bosques amazónicos, todos los participantes mayores de 15 años edad, con lo cual ya son considerados mayores de edad en las comunidades indígenas, durante 10 años realizaron un excepcional actividad de Guardaparques haciendo el control y vigilancia en tres áreas de naturales parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Amazonia del Ecuador (Bermejo, Cayambe Coca y Cuyabeno), abriendo trochas, señalando linderos, recorriendo diariamente grandes extensiones de bosques, pernotando en los lugares donde les encontraba la noche, en condiciones propias de la Amazonia, lograron reducir mucho la presión de mineros, madereros, petroleros, cazadores y de la colonización, al cabo de 10 años de labor presentaron un informe al Gobierno Nacional, en el que se destacaba como

resultado su participación “deforestación cero”, demostrando con mucho ahínco, que ellos lograron evitar y disminuir la presión intensa que existía en la extracción de los recursos naturales, que se registraba agresora antes de que los Guardaparques cofanes participaran en el control y vigilancia., todo esto sucedió en aproximadamente medio millón de hectáreas de bosques parte del Patrimonio Natural del Ecuador.

Esta actividad se realizó desde el año 2002 hasta 2014, fue una iniciativa comunitaria y financiada por la cooperación internacional, luego que la cooperación salió del país, ya no se pudo continuar, porque al tratar de ingresar a los cofanes al Ministerio del Ambiente y seguir adelante con la actividad aprendida, se encontraron que no era posible su participación, por no ser bachilleres.

Existió sorpresa al ver que no se valoraba los resultados obtenidos, tampoco la experiencia alcanzada, se los anuló, porque muchos de estos comuneros, ni siquiera hablan castellano, hacen un excelente labor en su habitad de bosques , ríos y montañas extensos e interminables, lugares donde son evidentes las cualidades sobresalientes de los cofanes, cuando son recorridas a pie, donde no es fácil orientarse por la gran vegetación presente, y por las condiciones del clima y de la flora y fauna.

Los Cofanes se orientan con facilidad, permanecen como guías incansables, comparten sus conocimientos y los ponen al servicio de los visitantes de la población en general. Algunos de los cofanes que participaron en el programa son personas mayores que ya dejaron ver su capacidad de servicio al país como guardaparques, pero por su rusticidad, su edad y compromisos con sus familias y comunidad no les permiten ir a escuelas y colegios porque en muchos casos son abuelos y algunos no hablan castellano, pero si les gustaría trabajar en lo que saben hacer y seguir cuidando los bosques, porque además son los espacios donde se encuentran sus hogares y de donde obtienen sus recursos de sobrevivencia, por eso aunque no pueden estudiar de la forma convencional, sí han acumulado conocimientos en su diario vivir en medio de la naturaleza, y de su entorno natural,

conocimiento acumulado que lo pueden aplicar en varios ámbitos del servicio público y ayudar al desarrollo nacional, en las áreas o zonas a las que pertenecen.

Esta reforma no está pensada para fomentar el desinterés de los comuneros que tienen la edad y la capacidad de ir a estudiar, ni para fomentar la deserción estudiantil, sino que busca evitar que se afecte en sus derechos a quienes hoy no pueden acceder al sistema público como trabajadores, porque esa posibilidad está cerrada indefinidamente para ellos y se ven abocados a terminar sus días sin la posibilidad de servir al país desde su realidad indígena, que es reconocida en la Constitución, cabe señalar en esta parte que además el sistema de educación en las comunidades y ciudades cercanas a sus territorios, es y sigue siendo muy básico y no se puede esperar que éste mejore, para dar el derecho de trabajar, porque eso no se sabe cuánto tiempo tomara al sistema educativo para mejorar y permitir que el Ecuador pueda tener comunidades medianamente educadas en el sistema educativo formal.

Entonces mientras no tenga el Estado ecuatoriano solucionado el sistema educativo rural, no es dable esperar que llegue a estandarizarse el bachillerato en las comunidades. Según los expertos se requieren varias décadas para superar las condiciones para el ingreso de los comuneros de Pueblos y Nacionalidades al servicio público.

No pretendo proponer la participación en puestos administrativos o gerenciales en las grandes ciudades del país a personas que no hablan el idioma castellano o no saben leer ni escribir; sino que planteo la posibilidad de que el legislador incorpore una reforma adecuada a evitar una afectación indefinida a representantes de pueblos y nacionalidades, con una norma que no está acorde a la Constitución y con los tratados internacionales; que se valore y permita la participación de pueblos y nacionalidades, cada una con los aportes culturales que estos dan al país, situación que no es difícil, visualizar porque el legislador sí ha incorporado derechos adecuados a la Constitución a extranjeros en el país por ejemplo, articulado que se ha modificado más de una vez, desde su promulgación, y ha dado cada vez, más posibilidades de desarrollo para los sujetos de derecho y para el Estado.

En consecuencia el llevar esta propuesta a discusión de la Asamblea Nacional, elevaría los aportes indicados de Pueblos y Nacionalidades indígenas; y se adecuarían las normas a la Constitución y a la realidad de nuestra patria plurinacional y multiétnica.

## **CAPITULO II**

### **2.1. REFORMA PLANTEADA AL ART. 5 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO - LOSEP.**

Propuesta de reforma que incluye los artículos que son;

Empiezo reiterando que el literal d) del artículo 5 de la LOSEP es ambiguo cuando dice: “Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento” ya que de la investigación realizada no se ha logrado establecer el significado de preparación académica, en un ámbito tan amplio como es el público en general, en consecuencia se puede entender por preparación académica: saber leer y escribir; contar con ciertos títulos académicos; hablar uno o más idiomas, entre otros requisitos más significativos, que se podrían aplicar. Entonces siendo ambiguo se somete a las diferentes interpretaciones que están afectando a un gran número de miembros de pueblos y nacionalidades.

No se sabe hasta donde se pudiera interpretar “preparación académica”, en desmedro del goce de derechos de los pueblos y nacionalidades que menos inmersos están en el sistema educativo nacional, por los procesos truncados que tiene la educación bilingüe y otros problemas políticos que hacen que sea doblemente difícil que los pueblos y nacionalidades se eduquen como es debido y que exista una estadística en contra de inclusión de miembros comunitarios educados, siendo estos muy pocos frente al aproximado millón de personas que se auto definen como indígenas en el Ecuador.

Con este antecedente y para la afectación de derechos que tienen las personas de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, a participar en los concursos de méritos y oposición, para acceder al trabajo en el servicio público, se propone la siguiente reforma a

la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP” en el artículo 5, agregando un literal que diga:

**“Cumplir con los requerimientos de preparación académica o su equivalente de autodeterminación étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado, de acuerdo a las demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamentos”.**

Por otra parte, se puede reformar el literal d), para que establezca:

“d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento y su equivalente en autodeterminación étnica para Pueblos y Nacionalidades”;

## **2.2. REFORMA PLANTEADA AL ART. 51 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO - LOSEP.**

Se debe también adecuar el artículo 51 de la LOSEP., donde se establece “*La Competencia del Ministerio de Trabajo en el ámbito de esta Ley,*” que defina su pertinencia con la reforma planteada, para incluir un literal que diga:

“Emitir las disposiciones de inclusión con criterios culturales de conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles y normas que constan en la Constitución y la Ley, a las unidades de talento humano para incluir valorización de las personas participantes de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, así como requerir de estas su observancia en los concursos de mérito y oposición, incluyendo en la parte de formación académica “o su equivalente en

autodeterminación étnica conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales, que deben cumplir con la ley”.

### **2.3. REFORMA PLANTEADA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO – LOSEP.**

El Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Publico se deberá reformar para guardar concordancia con la LOSEP en los derechos que tienen los comuneros miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, para participar en los concursos de méritos y oposición, se propone la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 3, agregando un numeral y tres literales que digan:

“Los ciudadanos miembros de Pueblos y Nacionalidades deberán cumplir a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y lo dispuesto en este Reglamento General, esto es:

- a) Presentar el certificado de miembro activo de la comunidad, firmado por la máxima autoridad de su comunidad de residencia, donde se determine su pertenencia al pueblo o nacionalidad que dice pertenecer.
- b) Presentar la certificación de no tener impedimento legal por situación causada al interior de la comunidad para ingresar al servicio público emitida por el presidente de la Federación o Comunidad a la que pertenezca el comunero.
- c) Presentar un certificado emitido por el presidente y secretario de la comunidad a la que pertenezca el comunero, indicando que se trata de un hablante de la lengua ancestral de la cultura que representa”.

### **2.4. REFORMA PLANTEADA A LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO.**

Se debe reformar la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, en su Art. 30, 32, y 33 mediante Acuerdo Ministerial – emitido Ministerio de

Trabajo (incrementando substancialmente la calificación del aspirante de pueblos y nacionalidades que sin ser bachiller reúne los conocimientos y destrezas que se requieren para el puesto de trabajo) conforme a la Constitución en el Art. 28 Bachillerato o su Equivalente, de la siguiente forma:

Art. 30.- Del "Puntaje tentativo final".- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final". Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas y/o mérito adicional, formará parte del "Puntaje Final", que será notificado a los postulantes a través de la plataforma tecnológica, conforme el artículo 35 de la presente norma, *al equivalente para pueblos y nacionalidades conforme a la LOSEP Art. 5 literal i) y conforme al reglamento art. 3 numeral 5, literales a), b), y c).*

a) *Cumplir con los requerimientos de preparación académica o su equivalente de autodeterminación étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.*

Art. 32.- De las acciones *afirmativas y la autodeterminación Étnica de Pueblos Y Nacionalidades.*- Al "Puntaje tentativo final" obtenido de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista. El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas, *que incluirán una valoración adicional por los conocimientos, saberes y costumbres tradicionales de Pueblos y Nacionalidades:*

*Los ciudadanos miembros de Pueblos y Nacionalidades deberán cumplir a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, con los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y lo dispuesto en este Reglamento General, esto es:*

- a) *Presentar el certificado de miembro activo de la comunidad, firmado por la máxima autoridad de su comunidad de residencia, donde se determine su pertenencia al pueblo o nacionalidad que dice pertenecer.*
- b) *Presentar la certificación de no tener impedimento legal por situación causada al interior de la comunidad para ingresar al servicio público emitida por el presidente de la Federación o Comunidad a la que pertenezca el comunero.*
- c) *Certificado emitido por el presidente y secretario de la comunidad a la que pertenezca el comunero, indicando si se trata de un hablante de la lengua ancestral de la cultura que representa.*
- d) *Cumplir con los requerimientos de preparación académica o su equivalente de autodeterminación étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.*

## **2.5. MARCO CONSTITUCIONAL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN ECUADOR**

La Constitución del 2008 reconoce e incluye en su articulado principios, garantías y derechos a Pueblos y Nacionalidades, articulados que van desde el preámbulo de la misma, donde se resalta las raíces milenarias que tenemos todos los ecuatorianos, repitiendo en su contenido varios preceptos jurídicos vanguardistas para la normativa constitucional, como lo es el Sumak Kausay y el Buen vivir entre otros, de relevancia y trascendencia nacional y regional, ya que en su normativa valoriza y pone en el contexto jurídico, una aspiración de múltiples pueblos y nacionalidades de la costa, sierra y oriente ecuatoriano.

Los elementos constitutivos del Estado, los principios fundamentales, los derechos de buen vivir, derechos de grupos de atención prioritaria, garantías constitucionales así como las garantías normativas en las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; son todos derechos que tienen consideración como titulares de derechos a Pueblos y Nacionalidades, situación que difiere en mucho de los marcos constitucionales de los países vecinos en la región y buena parte del mundo, quienes no reconocen y brindan en sus constituciones los derechos a su población indígena, un claro ejemplo es el caso de Perú; en el cuerpo legal Constitucional se limita a referirse en su articulado al hablar de las comunidades indígenas como presencia cultural, con una fuerte exclusión de los espacios de participación, excluyéndolos a través de invisibilizar a los pueblos indígenas, para así lograr que el Estado tome decisiones por estos y en nombre de estos pueblos y miembros comunitarios, restringiéndoles en sus derechos a participar en la toma de decisiones que tienen que ver con sus territorios y la administración de los mismos, donde aparecen normados expresamente a espacios gubernamentales.

Si repasáramos las situaciones que han tenido que afrontar los pueblos y nacionalidades indígenas en la historia, es conocido que en el tiempo de la colonia, entre norte América y Argentina, se dieron los casos más brutales de exterminio racial registrados en nuestra historia continental, situación que luego fue adaptada en diferentes formas y niveles, una de esas formas fue la implementación de normativas que restringen la participación indígena, podemos citar las jurisdicciones de Chile y Brasil como ordenamientos jurídicos que no se quedaron muy atrás, en el primer caso empujando a grupos de indígenas a refugiarse en lugares extremadamente fríos de la cordillera de los Andes y en el caso de Brasil obligando a estos grupos indígenas a refugiarse e ir cada vez más lejos, dentro de los inmensos bosques amazónicos, para sobrevivir de la industria extractiva, dirigida por actores despiadados que asesinan miembros de las comunidades que interfieran en sus planes de explotación de recursos naturales.

Es incomprensible, que por decirlo de manera sencilla; los primos mayores hayan acabado con los primos menores, de la forma más salvaje que les haya podido generar el conocimiento y la tecnología puesta a su alcance, ya que si lo vemos en forma amplia, de forma multi-temporal se trataba de las culturas europeas que iban un poco más adelantados

en su evolución, pero que no mucho en la conciencia de convivencia de los unos con los otros, que en Europa estaban viviendo en otro momento y no querían esperar para hacer realidad su deseo de superioridad frente a los otros menos desarrollados que venían detrás en un proceso de crecimiento más lento.

Cuando comparamos los múltiples procesos de desarrollo de la edad antigua, media y contemporánea, nos podemos dar cuenta donde se encuentran la llamada civilización, esto es en la era de las telecomunicaciones o en la globalización, así podemos identificar que por ejemplo, en la cultura china, siendo una de las culturas más antiguas en el mundo, se organizó y emprendió una carrera decidida hacia la industrialización, que hoy es reconocida en todo el mundo, contextualizando una curva ascendente donde podemos incluir grandes crisis militares, sociales y políticas, un gran esfuerzo de organización social y su posicionamiento como la industria que produce la mayoría de todos los productos que se pueda esperar, esto en medio de un crecimiento económico sin precedentes en la economía mundial, así la economía china se ha incrementado hasta convertirse en uno, de las más importantes del mundo, pero que ha enfrentado por otro lado, el deterioro de su medio ambiente de forma categórica, tan agresiva que se han visto abocados a desarrollar políticas de conservación de los pocos recursos que les queda, implementando políticas de forma radical, ejecutando así estrategias de sobrevivencia.

La Legislación ecuatoriana, debería tomar en cuenta y tener una lectura clara de las sociedades que están al frente del comportamiento global en lo que se refiere al respeto del medio ambiente, como el uso de los recursos naturales y el respeto que debe existir con las comunidades que habitan en estos espacios de naturaleza, de donde provienen los recursos que se necesitan para la industria y el comercio internacional, para no cometer los mismos errores, tomando en cuenta que existen dos formas de interrumpir los procesos de las culturas en cualquier jurisdicción; la primera es a través del uso de la fuerza para lograr el sometimiento, ahí podemos citar el exterminio de los indios americanos, quienes fueron aniquilados con violencia y fueron arrebatados de sus territorios, en paulatinos ejercicios de uso de la fuerza en lo que hoy se calificaría como un genocidio de las comunidades indígenas de América, así también en la historia reciente se registró el desplazamiento y

muerte de miles de nativos en la Amazonia del Brasil, por parte de empresas madereras principalmente.

La segunda forma de exterminar a estas sociedades menores, de en medio de las sociedades mayores (hipotéticamente hablando), es reduciendo el número de miembros y el número de pueblos y nacionalidades, que se logra mediante leyes y normas que tienen como finalidad, limitar a sus miembros, diseñando sistemáticamente las afectaciones que se requieren para su objetivo, como pueden ser limitar el acceso a la educación, salud, trabajo, propiedad de la tierra, alimentación y en la actualidad al crédito y a las condiciones de vida digna.

La Constitución de la República del Ecuador, es una que nos pone a las comunidades indígenas y a los ciudadanos urbanos como parte de un todo, donde impera el respeto y la consideración de coexistencia, reconociendo los derechos de los Pueblos y Nacionalidades como una forma de nivelar las condiciones de estas comunidades y de esta manera asegurar su sobrevivencia, por eso no se puede en el Ecuador pretender hacer caso omiso de la normativa constitucional vigente, para desconocer el rol que tienen las comunidades indígenas en la construcción de la identidad ecuatoriana, en consecuencia cuando la Ley Orgánica de Servicio Público restringe derechos; condicionando que para el ingreso al servicio público se requiere la preparación académica únicamente, omitiendo y limitando de esta manera a quienes siendo miembros de pueblos y nacionalidades y quieren trabajar y pueden aportar de diferente forma, que la que señala la LOSEP y no lo pueden hacer porque no cuentan con el título de bachiller, pero cuentan con la experiencia, conocimiento, habilidad en ciertas actividades ligadas a sus territorios y su entorno natural y geográfico que les transmitió su cultura de generación en generación.

Los conocimientos con los que cuentan los pueblos y nacionalidades han sido requeridos y brindados para beneficio de nuestra sociedad ecuatoriana, un claro ejemplo de aquello es el Ejército para dar una respuesta efectiva y categórica en líneas de frontera especialmente amazónica, desarrolló un grupo elite de combate, llamados: IWIAS, se trata de miembros de comunidades Quichuas y Shuar de la Amazonia quienes por sus conocimientos y habilidades dentro de la selva se han destacado y ese conocimiento al ser ofrecido al Estado ecuatoriano, en el momento indicado, dieron el resultado esperado (tiwinza, cóndor mirador

y otros,) en el ámbito de su competencia, los logros de este grupo de fuerza especial, ha permitido dar entrenamientos de los IWIA, a fuerzas militares de Francia, Estados Unidos y otros Estados internacionales, que valoran los conocimientos de los pueblos ancestrales puestos en la selva.

De la misma forma podemos identificar otros aportes que los miembros de pueblos y nacionalidades pueden dar en temas de ambiente, salud, transporte, entre otros, pero que tal como está la Ley no se puede contratar a ellos sin la parte académica.

En consecuencia este ensayo, busca despertar en la sociedad, especialmente en el legislador, la conciencia del aporte que los Pueblos y Nacionalidades tienen para el desarrollo y sobrevivencia de los ecuatorianos, no porque no se deban educar, sino porque el derecho a participar en el desarrollo del país en el sector público, no puede estar limitado y supeditado a cumplir con una formación académica tradicional únicamente, porque eso provocaría en cada uno y en las futuras generaciones una desvalorización de sus conocimientos culturales ancestrales.

La educación debe seguir el proceso iniciado dentro y fuera de las comunidades, hasta llegar a resultados de formación académicos de alto nivel (profesionales en las diferentes ramas) , pero no debemos olvidarnos que la Constitución es de cumplimiento obligatorio desde el momento de su promulgación, en otras palabras no puede esperarse a que obtengan el título de bachiller los comuneros para poder trabajar para el Estado, porque en ese caso se está provocando una vulneración de los derechos de pueblos y nacionalidades respecto al acceso al trabajo.

## CONCLUSIONES.

Considerando los diferentes niveles de limitación de derechos que la LOSEP provoca a los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador:

- El Derecho al amplio mundo del Trabajo en todas sus formas, se encuentra dentro de los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, que siendo reconocidos por los tratados internacionales, son también parte del ordenamiento jurídico positivo, en los valores de dignidad e igualdad, como lo señalan los convenios y cartas de declaraciones sobre la protección de Derechos Humanos, especialmente de los denominados de tercera generación, identificados dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en otras palabras son de cuidado y respeto principal a los ciudadanos por parte de los Estados.
- Los pilares de las culturas, respecto al desarrollo individual y colectivo son diferentes cuando comparamos a los pueblos y nacionalidades por un lado y a no miembros de la pueblos y nacionalidades, por el otro, es decir que mientras para los primeros puede ser un pilar el uso equilibrado de los recursos naturales, para el segundo puede ser la ciencia y tecnología, de ahí que se establecen prioridades diferentes y ritmos de desarrollo diferentes, sin querer decir que son buenos o malos los unos a diferencia de los otros.
- Es importante que todas las culturas piensan constantemente en nuevas formas de coexistencia, inclusivas a formas diferentes de pensamiento y entendimiento que no necesariamente son comunes para la civilización, se debe analizar que existen otros criterios que coexisten y que han demostrado al estar aún presentes después de milenios, su versatilidad y utilidad para el desarrollo y que ahora facilitan la integración y buscan el beneficio que trae el aprendizaje mutuo, para alcanzar otros nivel de convivencia y respeto por la humanidad.

- Diferentes culturas dentro de un mismo territorio, enriquecen el desarrollo, para su coexistencia de paz y respeto, se necesitan Estados que velen por que estas diferentes culturas vivan en armonía entre sí, con normas que promuevan y garanticen los derechos para todos, así como el impulso y puesta en marcha de políticas inclusivas de bienestar y de libertad para todos los habitantes, para el ejercicio de los derechos del ordenamiento jurídico del país, sin discriminación ni limitación de ninguna clase.
  
- Los aportes de los Pueblos y Nacionalidades para la sociedad en general, se pueden mencionar los que por sentido común se entiende que han desarrollado éstos y les ha permitido sobrevivir a lo largo del tiempo, en un entorno natural y estos son:
  - Habilidad para trabajar en comunidad (mingas)
  - Conocimientos del comportamiento de la naturaleza (cambios) y los beneficios que se obtienen de entenderla.
  - Aprovechar los recursos naturales, usándolos sin llegar a exterminarlos, buscando el equilibrio que les permita juntamente sobrevivir.
  - Resolver sus diferencias sociales con participación y acompañamiento comunitario.
  - Respeto a los consejos de ancianos (máxima autoridad de la organización interna)
  - Creencia de que la flora y la fauna tiene una connotación espiritual que se debe respetar.
  - Habilidades y condiciones genéticas adaptadas a la geografía de cada etnia.
  - Importancia que le dan a los sueños, como base del desarrollo de la dignidad, identidad y creatividad de sus culturas (místicos).

Todos estos aportes de sus culturas, permiten identificar áreas puntuales de trabajo para los comuneros que pertenecen a Pueblos y Nacionalidades en las que pueden a través del servicio público contribuir al desarrollo del país y estas son:

- Guarda parques/bosques
- Guías de turismo
- Guías de flora y fauna y del uso adecuado de los mismos

- Motoristas , transportistas, tripulantes
- Maestros capacitadores de artesanos
- Maestros capacitadores en elaboración de embarcaciones
- Maestros en elaboración de alimentos endémicos
- Consultores para la agricultura
- Consultores para para la ganadería
- Constructores locales
- Inspectores de vida silvestre
- Inspectores de medio ambiente en implementación de programas y proyectos
- Proveedores de productos locales
- Proveedores de materias y materiales de su zona
- Traductores/intérpretes de idiomas (varias funciones)
- Artistas (músicos, cantantes, pintores, escultores, poetas, folclóricos, literatos, etc.)
- Otras artes como la medicina natural sobre el uso de plantas, animales, minerales etc.
- Otras artes de conocimiento y dominio de geografía local así como de sus ríos y mares
- Otras artes para solución de conflictos entre los propios comuneros, mediadores.
- Asesores en procesos de remediación ambiental
- Asesores en participación local en proyectos de interés nacional
- Promotores de reproducción de flora y fauna con métodos tradicionales

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- a. Constitución del Ecuador 2008
- b. Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP
- c. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP
- d. Oficio Circular de No. MDT-DM-2015-008 de Quito, a 20 de julio de 2015.

## ANEXO 1.



Ministerio  
del Trabajo

Oficio Circular No. MDT-DM-2015- 0008

Quito, a 20 JUL 2015

**ASUNTO:** Directrices sobre documentación requerida para ingreso al sector público

Señoras y Señores  
**DIRECTORES**  
**UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**  
**DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO**  
Presente.-

De mi consideración,

La Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, en el artículo 5 establece los requisitos para ingresar al servicio público; y en el artículo 20 señala que la servidora o el servidor responsable del registro de los nombramientos o contratos, no inscribirá nombramientos o contratos de las personas que no cumplan los requisitos previstos en esta Ley, bajo prevención de las sanciones legales correspondientes a tal incumplimiento.

El Ministerio del Trabajo, en base a lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la LOSEP emite las siguientes directrices sobre la documentación e información que deben requerir las UATH institucionales a las personas que vayan a desempeñar un cargo en el sector público con nombramiento permanente, provisional o de período fijo, de libre nombramiento o remoción, o bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales:

1. La UATH institucional solicitará la siguiente información y documentación:
  - a) Hoja de vida ingresada y actualizada en la Red Socio Empleo;
  - b) Fotografía actualizada en formato digital;
  - c) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado por la persona que ingrese al sector público;
  - d) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público;
  - e) Certificado del último año de estudios de bachillerato, tercer o cuarto nivel según corresponda (sólo para quienes se encuentren cursando estudios y no dispongan de título);





- f) Copias simples de los certificados de experiencia laboral bajo relación de dependencia y/o prestación de servicios profesionales;
  - g) Copias simples de los certificados de eventos de capacitación de los últimos cinco años (cursos, talleres, seminarios y otros);
  - h) Impresión del historial laboral (detalle de aportes) del Sistema de Afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que demuestre la experiencia laboral bajo relación de dependencia;
  - i) Formulario 107 del último empleador, sea público o privado, cuando la persona haya tenido relación de dependencia;
  - j) Copia simple del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o por el Ministerio de Salud Pública, para las personas con discapacidad;
  - k) Copia simple de la libreta o impresión de la cuenta de institución bancaria de la persona que ingrese al sector público, para la acreditación de haberes;
  - l) Solicitud de continuidad de los fondos de reserva, en el caso de que el último empleo haya sido en una institución pública (voluntario);
  - m) Solicitud de acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones (voluntario); y,
  - n) Formularios de Proyección de Gastos Personales, siempre que sus ingresos superen la base imponible (voluntario).
2. La UATH institucional deberá validar la información y documentación presentada, de la siguiente manera:
- a) La cédula de ciudadanía en la página web del Registro Civil: <https://servicios.registrocivil.gob.ec/cdd>;
  - b) El certificado de votación en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: [www.datoseguro.gob.ec/web/guest/consulta-cne](http://www.datoseguro.gob.ec/web/guest/consulta-cne);
  - c) El certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público en la página web del Ministerio del Trabajo: [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec);
  - d) La información académica en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT: [www.senescyt.gob.ec/web/guest/consulta-de-titulos](http://www.senescyt.gob.ec/web/guest/consulta-de-titulos); y,
  - e) Los años de experiencia laboral bajo prestación de servicios profesionales se validará con la declaración de impuesto a la renta que se encuentre en la página web del Servicio de Rentas Internas - SRI: <https://declaraciones.sri.gob.ec/consultas-renta-internet/consultaNaturales.jsf>.
3. Sólo en caso de que por las particularidades de la normativa que regula a una institución del Estado, se requieran documentos adicionales a los establecidos en el numeral 1 para el ingreso al sector público, la UATH institucional podrá solicitar esa documentación.



4. Para el ingreso de personas extranjeras, la UATH institucional de manera adicional deberá dar previo cumplimiento al "Instructivo para la autorización laboral de personas extranjeras para prestar sus servicios en el sector público", expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0006, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 23 de enero de 2015.

Es responsabilidad de la UATH institucional el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Oficio circular.

Publíquese en la página web del Ministerio del Trabajo.

Atentamente,

  
Carlos Marx Carrasco, V.  
**MINISTRO DEL TRABAJO**



## ANEXO 2.

### **“LA PROPUESTA DE REFORMAS A INCLUIR CONSTA EN COLOR AZUL”.**

#### *“TITULO II*

#### *DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS*

#### *CAPITULO 1*

#### *DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO*

*Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:*

- a) *Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;*
- b) *No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;*
- c) *No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;*
- d) *Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento”., y su equivalente en autodeterminación Étnica para Pueblos y Nacionalidades;*
- e) *“Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;*
- f) *No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;*
- g) *Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:*

1. *Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;*
  2. *Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,*
  3. *Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.*
- h) *Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,*
- i) *Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley”.*
- j) *Cumplir con los requerimientos de preparación académica o su equivalente de autodeterminación étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.*

*“Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley.*

*Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.*

*Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera,*

*deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.*

*En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Laborales”.*

### ANEXO 3.

#### **La REFORMA PLANTEADA CONSTA EN EL LITERAL I) EN COLOR AZUL**

*“Art. 51.- Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias:*

- a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;*
- b) *Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;*
- c) *Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y demás disposiciones conexas. De sus resultados emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso;*
- d) *Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas;*
- e) *Elaborar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público, y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de*

*derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, determinadas en el Artículo 3 de esta Ley;*

- f) *Determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley y evaluar y controlar la administración central e institucional;*
- g) *Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación;*
- h) *Requerir de las unidades de administración del talento humano de la administración central e institucional, información relacionada con el talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, que deberán ser remitidos en el plazo de quince días;*
- i) *Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta ley;*
- j) *Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones de la Función Ejecutiva, a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos, las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley; y,*
- k) *Las demás que le asigne la Ley”.*
- l) *Emitir las disposiciones de inclusión con criterios culturales de conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles y normas que constan en la Constitución y la Ley, a las unidades de talento humano para incluir valorización de las personas participantes de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios,*

*así como requerir de estas su observancia en los concursos de mérito y oposición, incluyendo en la parte de formación académica “o su equivalente en autodeterminación Étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales, que deben cumplir con la ley”.*

*“En las instituciones, entidades y organismos del sector público, sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo, será el que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica cuando fuere del caso.*

*Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales.*

*Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”.*

#### ANEXO 4.

### **“LA PROPUESTA DE REFORMA AL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LOSEP IMPLEMENTA EL NUMERAL 5 CON LITERALES a), b), y c). MISMOS QUE CONSTAN EN COLOR AZUL”.**

*“Art. 3.- Del ingreso.- Para ocupar un puesto en el servicio público, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, a cuyo efecto las personas deben cumplir con lo siguiente:*

- e. Presentar la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, la cual comprenderá:*
  - a) No haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por defraudación y mal manejo de fondos y bienes públicos;*
  - b) No haber sido condenado por: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;*
  - c) No haber recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;*
  
- f. Declaración juramentada en la que conste no encontrarse incurso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público, prevista en la LOSEP y el ordenamiento jurídico vigente, la cual se hará constar en la respectiva acción de personal;*
  
- g. Presentar la correspondiente declaración patrimonial juramentada ante Notario en la que constará además, en caso de encontrarse en mora de obligaciones para con el sector público, legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito, entre la persona que aspira ocupar un puesto en el sector público y la*

*institución en la cual mantiene la obligación y señalar el lugar de su domicilio y residencia.*

- h. Los ciudadanos extranjeros deberán cumplir a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, con los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto y lo dispuesto en este Reglamento General”.*
- i. Los ciudadanos miembros de Pueblos y Nacionalidades deberán cumplir a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, con los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y lo dispuesto en este Reglamento General, esto es:*
  - a) Presentar el certificado de miembro activo de la comunidad, firmado por la máxima autoridad de su comunidad de residencia, donde se determine su pertenencia al pueblo o nacionalidad que dice pertenecer.*
  - b) Presentar la certificación de no tener impedimento legal por situación causada al interior de la comunidad para ingresar al servicio público emitida por el presidente de la Federación o Comunidad a la que pertenezca el comunero.*
  - c) Certificado emitido por el presidente y secretario de la comunidad a la que pertenezca el comunero, indicando si se trata de un hablante de la lengua ancestral de la cultura que representa.*

*“A más de los requisitos establecidos en esta disposición, las UATH no solicitarán otro u otros documentos, salvo los que se encuentren establecidos en otros cuerpos legales en razón de la naturaleza de los puestos. En el caso de renovación de contratos de servicios ocasionales, no se solicitará la presentación de los documentos señalados en los incisos anteriores.*

*El Ministerio de Relaciones Laborales mantendrá un registro actualizado en el cual consten los impedimentos y prohibiciones para ejercer un puesto público, el mismo que proporcionará información adecuada a fin de verificar aquella proporcionada por la persona que ocupe un puesto en el sector público, de conformidad con las disposiciones que se expida para el efecto”.*

## ANEXO 5.

### **“REFORMA A LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ART. 30 REFORMADO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL LITERAL a). QUE CONSTA EN COLOR AZUL”.**

*“Art. 30.- Del "Puntaje tentativo final".- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final". Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas y/o mérito adicional, formará parte del "Puntaje Final", que será notificado a los postulantes a través de la plataforma tecnológica, conforme el artículo 35 de la presente norma”, y al equivalente para pueblos y nacionalidades conforme a la LOSEP Art. 5 literal i) y conforme al reglamento art. 3 numeral 5, literales a), b), y c).*

- a) *Cumplir con los requerimientos de preparación académica o su equivalente de autodeterminación étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.*

*“Art. 32.- De las acciones” afirmativas y la autodeterminación Étnica de Pueblos Y Nacionalidades.- “Al "Puntaje tentativo final" obtenido de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista. El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas”, que incluirán una valoración adicional por los conocimientos, saberes y costumbres tradicionales de Pueblos y Nacionalidades:*

*Los ciudadanos miembros de Pueblos y Nacionalidades deberán cumplir a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, con los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y lo dispuesto en este Reglamento General, esto es:*

- a) Presentar el certificado de miembro activo de la comunidad, firmado por la máxima autoridad de su comunidad de residencia, donde se determine su pertenencia al pueblo o nacionalidad que dice pertenecer.*
- b) Presentar la certificación de no tener impedimento legal por situación causada al interior de la comunidad para ingresar al servicio público emitida por el presidente de la Federación o Comunidad a la que pertenezca el comunero.*
- c) Certificado emitido por el presidente y secretario de la comunidad a la que pertenezca el comunero, indicando si se trata de un hablante de la lengua ancestral de la cultura que representa.*
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica o su equivalente de autodeterminación étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.*

*“Art. 33.- Mérito adicional.- Luego de haber sido calculado el puntaje correspondiente a acciones afirmativas, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, sobre la base del análisis de la información de la o el postulante ingresada en la "Hoja de vida" al momento de la postulación, establecerá el reconocimiento del mérito adicional que consiste en otorgar un puntaje adicional a la o el postulante cuando este acredite una instrucción formal y/o” su equivalente en conocimiento y saberes ancestrales de pueblos y Nacionalidades “experiencia adicional a la requerida. Se aplicarán las siguientes reglas”:*

- f) El responsable de la UATH velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la LOSEP; Emitir las disposiciones de inclusión con criterios culturales de conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales para miembros de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en las actividades y lugares que por su proximidad y desenvolvimiento les*

*sea más favorable tanto a los comuneros participantes como al Estado de acuerdo a las demás competencias exigibles y normas que constan en la Constitución y la Ley, a las unidades de talento humano para incluir valorización de las personas participantes de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, así como requerir de estas su observancia en los concursos de mérito y oposición, incluyendo en la parte de formación académica “o su equivalente en autodeterminación Étnica en conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales, que deben cumplir con la ley”.*